

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **CIUDADANO RESPONSABLE**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIENTAL, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El catorce de junio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla, en la que se señaló:

“¿A cuánto ascienden los ingresos de nuestro municipio de Oriental Puebla? Y ¿Cómo se gastan?” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre</i>

II. Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

III. Por proveído dictado el veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/653/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Por auto de fecha de veintitrés de marzo del presente año, se requirió al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que remitiera a este órgano garante copia certificada de su nombramiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo se tendrá por no presentado su informe justificado y se continuará con el procedimiento del medio de impugnación.

VI. Por proveído dictado el catorce de julio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información respecto del artículo 77 fracción XLIII formato A respecto del primer trimestre del dos mil veintidós

VII. Mediante acuerdo de fecha de diecinueve de agosto del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario número DV/653-1/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a los cuatro trimestres del periodo dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, respecto del numeral 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al primer trimestre del periodo dos mil veintidós, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, en que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia por la cual había sido denunciado fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.

determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones

específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción XLIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

...XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos”;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/653/2022, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Oriental, NO público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales.

(...)

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Oriental, NO público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Ápremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

“... a la fecha en la que se rinde el presente informe con justificación este sujeto obligado se encuentra dando cumplimiento con la publicación de la obligación de transparencia denunciada, específicamente el artículo 77 fracción XLIII inciso A, tal y como se acredita con las constancias que se anexan en el presente informe, al mismo tiempo y en lo que refiere al periodo comprendido del uno de abril al 30 de junio del 2022 y toda vez que el periodo cerró el pasado 30 de junio es decir hace 12 días a la fecha en que se rinde el presente informe y que de conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, este sujeto obligado se encuentra en el plazo legal establecido por los Lineamientos técnicos generales, para efectuar la publicación de las obligaciones de transparencia del periodo que cerró el pasado 30 de junio de 2022.” (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que ***“...este sujeto obligado se encuentra dando cumplimiento con la publicación de la obligación de transparencia denunciada, específicamente el artículo 77 fracción XLIII inciso A...”***; y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XLIII formato A del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto del primer trimestre del dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/653-1/2022, de fecha veintiuno de julio del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que: el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oriental, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oriental, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."


Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción XLIII formato A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al primer trimestre del año dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, relativa al artículo 77 fracción XLIII de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a  letra dicta:

***“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.
La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)***

***III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado,
independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”*** 

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral

Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en lo siguiente:

“¿A cuánto ascienden los ingresos de nuestro municipio de Oriental Puebla? Y ¿Cómo se gastan?” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>77_XLIII-A_Ingresos _ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</i>	<i>A77FXLIIIA</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre</i>

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

“... a la fecha en la que se rinde el presente informe con justificación este sujeto obligado se encuentra dando cumplimiento con la publicación de la obligación de transparencia denunciada, específicamente el artículo 77 fracción XLIII inciso A, tal y como se acredita con las constancias que se anexan en el presente informe, al mismo tiempo y en lo que refiere al periodo comprendido del uno de abril al 30 de junio del 2022 y toda vez que el periodo cerró el pasado 30 de junio es decir hace 12 días a la fecha en que se rinde el presente informe y que de conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, este sujeto obligado se encuentra en el plazo legal establecido por los Lineamientos técnicos generales, para efectuar la publicación de las obligaciones de transparencia del periodo que cerró el pasado 30 de junio de 2022.” (sic)

Del dictamen DV/653/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“...Oriental, NO público la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto uno de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Cabe precisar que no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, ya que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta de la séptima sesión ordinaria de cabildo del sujeto obligado, de fecha quince de abril de dos mil veintidós, en el cual se designó a la titular de la Unidad de Transparencia, a la C. Ana Laura Ubaldo Hernández, signado por el Presidente Municipal Constitucional.

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en la impresión de dos pantallas de la Consulta Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual consta y obra la información publicada, actualizada y disponible correspondiente a las Obligaciones de Transparencia del artículo 77 fracción

XLIII formato A y un comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto la actuación del expediente respecto de la presente denuncia del artículo 77 fracción XLIII formato A del segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado, indicó que respecto a la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.”

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio

distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

...XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos";

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción XLIII formato A, de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla, le es aplicable el artículo 77 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en:

Dictamen DV/653/2022:

- 1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.
- 2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oriental, no le es exigible tener

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Oriental, no le es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Ayuntamiento de Oriental, no le es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós, del artículo 77 fracción XLIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que dichos periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación.

En tal virtud, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XLIII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción XLIII formato A, de la Ley estatal.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener publicado la información referente a la fracción XLIII formato A del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, de acuerdo con lo que establece la Tabla de actualización y conservación de la información.

PUNTO RESOLUTIVOS.

Primero.- Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, relativa al artículo 77 fracción XLIII de la Ley de la materia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Oriental, Puebla, toda vez que no se encuentra obligado a tener publicado la información referente a la fracción XLIII del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, de acuerdo con lo que establece la Tabla de actualización y conservación de la información, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Oriental, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Oriental,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD1/FJGB/ DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-860/AYTO ORIENTAL-02/2022, resuelto el siete de septiembre de dos mil veintidós.